



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Real decreto inserto en el número anterior.

Instrucción de Recaudadores de 5 de Setiembre de 1845.

Art. 39. La elección que hagan los Intendentes para los ejecutores de apremios que ha de haber en cada una de las capitales de provincia donde se establece desde luego la cobranza por cuenta de la Administración, recaerá precisamente en favor de las personas que por conducto de la Administración han de proponer los recaudadores responsables á la Hacienda de la recaudación de las contribuciones.

Art. 40. El número de ejecutores podrá ser igual al de los distritos en que se haya subdividido la población, aun cuando estos se hallaren encargados á cobradores ó agentes que ejerzan por delegación y nombramiento de los recaudadores responsables á la Hacienda.

REAL ÓRDEN CIRCULAR DE 2 DE SETIEMBRE DE 1845.
Disposiciones para el servicio de la recaudación.

Art. 10. Mientras no se encargue la Administración de la Hacienda de la cobranza directa de los primeros contribuyentes y por cuenta de la misma Administración en los pueblos que no sean capitales de provincia, con arreglo á lo establecido en el artículo 60 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, conservarán los Ayuntamientos la responsabilidad directa, colectiva y mancomunada para con la misma Hacienda de la cobranza de las contribuciones, y de su ingreso en las áreas del Tesoro á los plazos establecidos; debiendo no obstante dichas corporaciones nombrar bajo su propia responsabilidad y para garantizársela, los cobradores que materialmente la realicen, según está prevenido en el artículo 59 del mismo Real decreto.

Art. 11. Considerados los ayuntamientos, interin corra á su cargo la recaudación, en el mismo caso que los recaudadores ó cobradores nombrados por la Hacienda con responsabilidad directa á la misma, los apremios que en este concepto haya que expedir con arreglo á las disposiciones del capítulo VIII del referido decreto, deberán entenderse contra los mismos Ayuntamientos responsables directos á la Hacienda de la cobranza, y no contra los cobradores por ellos nombrados, sin perjuicio de aplicarse desde luego á cubrir el débito del pueblo, con preferencia á otros bienes, la fianza que á estos últimos hubiesen exigido los primeros.

Art. 12. Debiendo desempeñarse los apremios por los ejecutores de partido, de que habla el artículo 89, capítulo VIII del referido Real decreto con la ampliación de su número, respecto de cada grande población, prevista y dispuesta por el artículo 40 de la Real instrucción de 5 de Setiem-

bre, los Intendentes procederán inmediatamente á propuesta de los Administradores á nombrar el correspondiente número de ejecutores ó comisionados de apremio en los partidos ó distritos en que con venga subdividir la provincia, y lo mismo las poblaciones de mucho vecindario, para que su acción pueda ser simultánea y tan eficaz como el interés de la recaudación exige.

En esta parte los Intendentes están facultados para hacer cuantas subdivisiones estimen conducentes ó provechosas á la rapidez con que ha de verificarse la cobranza, porque han de partir siempre del supuesto de que dentro de cada trimestre han de hacerse efectivas las cuotas individuales, ó por entregas en metálico ó por fallidos legalmente justificados, que han de cubrirse del fondo supletorio en la contribución territorial; y respecto de la industrial servir los fallidos de descargo ó baja del cargo de su importe.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 767.

D. José María de Gispert, Gobernador de esta provincia, y en su ausencia el Secretario, D. Manuel Esteban y Zarazaga.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia por D. José García, vecino y residente en Riela, se presentó una solicitud por escrito en 7 de Junio próximo pasado registrando una mina de cobre que ha de denominarse Ntra. Sra. de Rodanas, sita en término de Epila, parage llamado la Calderuela, lindando por el Norte con barranco de la Calderuela por el Sur con cabezo del rozin, por el Este con camino de dicha villa de Epila y por Oeste con camino de Rodanas.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del Distrito, en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente = Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro, tómese razón en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admisión de registro, lo deduzca ante esta Inspección en el término de sesenta días que fija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 31 de Julio de 1850. = P. A = Manuel Esteban y Zarazaga.

Núm. 768.

Otro. Hago saber: Que en este Gobierno de provincia por D Gregorio Tormes, vecino y residente en Calcena, se presentó una solicitud por escrito en 30 de Enero último, registrando una mina de cobre gris, que ha de denominarse Sta. Lucia, sita en término de Calcena, parage llamado la Fuencubierta, lindando por el Norte y Oeste con el cabezo de la Fuencubierta, por el Sur con heredad de Mariano Herrero y por el Este con otra de Esteban Herrero.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del Distrito, en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 31 de Julio de 1850. P. A. Manuel Esteban y Zarazaga.

Núm. 769.

Otro. Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó una solicitud por escrito en 5 de Octubre del año último de 1849, registrando una mina de cobre gris, que ha de denominarse Agua-manares, sita en el término de Calcena, parage llamado Agua-manares, lindando rumbos cardinales con montes comunes y barranco de Valdeplata.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del Distrito, en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 31 de Julio de 1850. P. A. Manuel Esteban y Zarazaga.

Núm. 770.

Otro. Hago saber: Que en este Gobierno de provincia por D. Prudencio Cuber, vecino y residente en Borja, se presentó una solicitud por escrito en 22 de Mayo último registrando una mina de cobre que ha de denominarse la Galana, sita en término de Ateca, parage llamado Ollas del Saz y peñas blancas, lindando por el Norte con dichas ollas y

peñas, por el Sur con viñas de D. José Mendoza, por el Este con el Collado de peñas blancas y fuente del Zapito y por el Oeste con la atalaya.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud del registro, tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision del registro, lo deduzca ante esta inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 31 de Julio de 1850. P. A. Manuel Esteban y Zarazaga.

Número 771.

Otro. Hago saber: Que en este Gobierno de provincia por D Hipólito Garcia, vecino y residente en Mesones, se presentó una solicitud por escrito en 8 de Junio próximo pasado, registrando una mina de cobre ferruginoso, que ha de denominarse S. Vicente, sita en el término de dicha villa y parage llamado Oya de Chacan, lindando por el Norte con la Solana de Ibarzo y viña de Manuel Balletero, por el Sur con viña de Domingo Garcia, por el Este con el alto de la cumbre de dicha Oya de Chacan, viña de José Ibarzo y aguas vertientes á las Pellegeras y al Oeste con viña de Vicente Garcia, cabezo llamado el Escorial y viña de Antonio Andres.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del Distrito, en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 31 de Julio de 1850. P. A. Manuel Esteban y Zarazaga.

Núm 772.

Otro. Hago saber: Que en este Gobierno de provincia por D. Prudencio Cuber, vecino y residente en Borja, se presentó una solicitud por escrito en 22 de Mayo próximo pasado, denunciando una mina de cobre, que ha de denominarse Probable, sita en término de Mesones, parage llamado cabezo y cerro del escorial y la mina, lindando por el Norte con el arroyo de la fuente y viña de Antonio Barzo, y por el Sur, Este y Oeste con dicho cerro del escorial y la mina.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del Distrito en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente = Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto denunciado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de denuncia; tómese razon en los libros diario de registro y de denuncia; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de denuncia, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 31 de Julio de 1850 = P. A. = Manuel Esteban y Zarazaga.

Núm. 773.

Otro. Hago saber: Que en este Gobierno de provincia, por D. Pascual Lopez Mateo, vecino y residente en Sestrica, se presentó una solicitud por escrito en 20 de Setiembre del año último de 1849, registrando una mina de cobre que ha de denominarse Trinidad, sita en término de dicha villa, parage llamado la Leñge, lindando por el Norte con heredad de Miguel Mateo, por el Sur con otra de José Pinilla Lopez y monte Blanco, por el Este, con otra de Tomás Luna y por el Oeste con otra de Manuel Peinado.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente. = Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 31 de Julio de 1850. — P. A. — Manuel Esteban y Zarazaga.

Núm. 774.

Otro. Hago saber: Que en este Gobierno de provincia por D. José Maria Torres, vecino de Sevilla y residente en esta capital, se presentó una solicitud por escrito en 15 de Octubre del año último de 1849, registrando una mina de galena argentifera, que ha de denominarse la Virgen del Rosario, sita en el término de Calceña y parage llamado barranco de Valdeplata, lindando por el Norte con tierras de Roque Cardiel y por el Sur, Este y Oeste con terrenos comunes.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del Distrito, en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente. = Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro; lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 31 de Julio de 1850. = P. A. = Manuel Esteban y Zarazaga.

Núm. 775

Circular núm. 278.

El Sr. Gobernador de la provincia, ausente hoy de la capital en asuntos del servicio, me encarga hacer presente á todos los ayuntamientos de la misma.

Que vigente como lo está la Real orden de 23 de Mayo de 1846, por la que las municipalidades vienen obligadas á satisfacer dentro del 2.º mes de cada trimestre precisamente el importe íntegro de las contribuciones respectivas al mismo, les recuerde con tiempo este deber. Al verificarlo por lo concerniente al tercer trimestre del corriente año, no puedo menos de encarecerles realicen su ingreso como está mandado dentro del presente mes á fin de evitarles el haber de adoptar necesariamente en 1.º de Setiembre las medidas de severidad que para lograrlo disponen las Instrucciones. Zaragoza 3 de Agosto de 1850. — P. A. — M. Arias.

Núm. 776.

Circular núm. 279.

La Direccion general de Rentas Estancadas dice á este Gobierno en 31 del mes próximo pasado la que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha 27 de este mes, la Real orden que sigue = La Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la esposicion de esa Direccion general; fecha de hoy sobre la conveniencia de permitir en el Reino el consumo de tabacos rapés extranjeros, ha tenido á bien mandar que se permita la introduccion de dichos tabacos por tierra y por mar, adeudando á su entrada por derecho de regalía veinte reales vellon por cada libra; entendiéndose que dichos tabacos han de ser para consumo propio, y de ninguna manera para comerciar con ellos; que desde los puntos de entrada en el Reino á los de consumo, han de ser transportados con guias que espedirán las oficinas de Contribuciones Indirectas y Estancada; y que han de estar sujetos á las medidas de inspeccion establecidas para los tabacos de todas clases elaborados en las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que introducen los particulares para su uso. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, encargándose de la misma que se dé la mayor publicidad á esta Real resolucion.

Y se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 2 de Agosto de 1850 = P. A. = M. Arias.

Núm. 777.

Circular núm. 280.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 de Julio último me comunica la Real orden siguiente.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, S. M. la Reina se ha servido declarar que los receptores, verederos y colectores de la limosna de la Santa Cruzada deben ser considerados como los demas empleados públicos que recaudan fondos del Estado, y que en este concepto les corresponde las mismas esenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes y disposiciones vigentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 7 de Agosto de 1850 = José Maria de Gispert.

Núm 778

Administracion de contribuciones Directas de la provincia de Zaragoza.

Relacion nominal de los pueblos que tienen presentados expedientes en justificacion de los daños ocasionados en sus cosechas á consecuencia de los apedreos de 1.º, 2 y 15 del actual.

Pérdidas de cosechas.

Pueblos. Ateca 248 cahices de trigo, 572 cahices de centeno, 53 cahices guijas, 7546 alqueces de vino.

Alfajarin 50 cahices trigo, 80 cahices de cebada, 64 cahices abena, 234 cahices panizo, 75 cahices judías, 4200 arrobas patatas, 11.650 arrobas de uvas, 588 arrobas de aceite, 86 quintales de barrilla, 38.000 rs. vn. por daños causados por los barrancos en hortalizas, frutas, alfarcas, arbolados, roturas de acequias y brazales, y en varias casas inundadas.

Nuez 5276 cántaros de vino, 46 arrobas de aceite, 30 cahices de panizo, 2 cahices de judías, 625 rs. de hortalizas.

Abanto 263 cahices trigo, 116 cahices morcacho, 132 cahices centeno, 292 cahices cebada, 6 cahices judías, 56 cahices abena, 3 cahices garbanzos, 22 cahices yeros, 1 y 6 medias de guijas, 134 arrobas cáñamo, 256 alqueces vino, 2060 arrobas patatas.

Olvés 99 cahices trigo, 133 cahices morcacho, 109 cahices centeno, 26 cahices cebada, 45 cahices abena, 25 cahices lentejas y yeros, 27 cahices garbanzos, 1421 alqueces vino.

En su consecuencia y conforme á lo prevenido en el artículo 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, los pueblos restantes de la provincia y en particular los mas limítrofes, que tengan que esponer alguna cosa en contrario, acerca de la certeza, inexactitud ó falta de verdad del hecho, en el todo, ó en parte, se servirán manifestarlo á esta Administracion en el preciso término de 12 dias; temiendo entendido que el perdon que reclaman y que proceda en el caso de que resultasen acreedores á él, ha de cubrirse con el fondo supletorio de los demas pueblos y el suyo respectivo. Zaragoza 31 de Julio de 1850.—P. S.—Blas de Castro.

Núm 779.

D. Pedro de S. Martin, Intendente Militar de distrito de Aragon y D. Mariano Nougues, Auditor de Guerra honorario y asesor del juzgado de la Intendencia militar de dicho distrito &c.

A los alcaldes constitucionales, justicias y autoridades civiles y militares que vieren el presente exhorto requisitorio, se hace saber: que por el juzgado de la Intendencia militar de Andalucía, se sigue causa contra Juan Arias, titulado cabo de cornetas de artillería de Marina, que con pasaporte falso, ha estrahido diferentes raciones de suministro en varios pueblos. Y habiéndose exhortado al juzgado de esta Intendencia militar de Aragon, para que se practiquen las indagaciones oportunas hasta descubrir el paradero de aquel, y se constituya en prision; ha acordado espedir el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.), cuya jurisdiccion militar en su Real nombre egerce este tribunal, se exhorta y requiere á V. S. ó mercedes, y de la de nos se pide y encarga, que en el caso de presentarse en algun pueblo ó sea hallado el citado sujeto cuyas señas particulares se ignoran, solo si que vá estropeado ó mal vestido de paisano, se proceda á su prision y conduccion á las cárceles nacionales de esta capital, para disponer su traslacion á las de Sevilla á disposicion de aquel señor Intendente militar que lo reclama; que en hacerlo asi V. S. ó mercedes, administrarán justicia, y este tribunal se ofrece al tanto por los suyos cuando los viere, ella mediante. Dado en la siempre heroica ciudad de Zaragoza á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta.—Pedro de San Martin.—D. Mariano Nougues Secall.—Por mandado del tribunal, Antonio Palacio.

PARTE NO OFICIAL.

Las condutas de farmacéutico y veterinario de la villa de Pina se hallan vacantes, por haber cumplido sus contratas los facultativos que las obtenian; sus dotaciones consisten anualmente, la primera en 9000 rs. vn. y la segunda en 5100 rs. vn., cobrados de los vecinos y pagados por el ayuntamiento el día 29 de Setiembre en metálico ó trigo al precio que pase en el almudí de Zaragoza el día 1.º de Agosto. Los profesores que quieran pretenderlas con las condiciones aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, remitiran sus solicitudes á la misma francas de porte hasta el día 15 del presente mes de Agosto, que se proveerán.

Las condutas de farmacéutico y veterinario del pueblo de Farasdues se hallan vacantes, con la dotacion de cincuenta cahices de trigo la del primero, y veinte y dos la del segundo, con sujecion al pliego de condiciones aprobado; debiendo advertir que el vecindario no asciende á mas de ciento treinta y seis casas, ó por mejor decir familias, y un escaso número de caballerías. Los aspirantes á las mencionadas plazas, dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el 20 del corriente Agosto en que se proveerá.

El ayuntamiento constitucional de Sestrica previamente autorizado, reproducirá el día 11 del actual, la subasta del arriendo de pesos y medidas, bajo los pactos que estaran de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

El ayuntamiento constitucional de Tarazona sacará á pública subasta en sus casas consistoriales los dias 10, 11 y 12 del corriente mes de Agosto, el arriendo de la romana del carbon perteneciente al ramo de arbitrios municipales; cuyos actos se celebrarán á hora de las once de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se pondrán de manifiesto á los licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, sacará en pública subasta en los dias 4, 10 y 11 del presente mes de Agosto á las once de sus mañanas el arriendo de las yerbas de los dos campos llamados Calveras y Perdigueras, sitos en los montes de dicha villa, bajo los pactos aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pina sacará en pública subasta en los dias 4, 10 y 11 del presente mes de Agosto á las once de sus mañanas el arriendo de las yerbas de los dos trozos de monte comun en la partida de la Retuerta, término de dicha villa, bajo los pactos aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia que se hallan de manifiesto en la Sría. de dicho ayuntamiento.

El trigo de los treudos de propios de Fuentes de Giloca, se arrienda en los dias 11, 15 y 16 del corriente, los pactos se leerán en las salas consistoriales á las cuatro de sus respectivas tardes.

El día 24 de Julio próximo pasado, desapareció de los prados de Penaleazar, partido de Soria, un macho mular, propio de D. Isidro Cuesta, maestro campanero que actualmente trabaja en el pueblo de Alameda de dicho partido; en caso de ser hallado se gratificará.

Señas del macho. Altura 6 cuartas y una pulgada poco mas ó menos, pelo entre pardo y negro, esquilado de viejo, y del esquila tiene unos ramos en las ancas que apenas se perciben, moino, tiene una matadura en el costillar izquierdo á modo de una uña próxima á la cruz, su edad tres años hechos en Mayo último, descalto de pies y manos, en el costillar derecho unos lunares de pelo blanco procedidos de rozaduras del aparejo, capon, tiene al lado de los testículos una cicatriz de una espundia que padeció.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL